



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

RADICACIÓN DE INFORMES
FINANCIEROS CERTIFICADOS

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA 2005-01

RESOLUCIÓN

La Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, en su Artículo 6, inciso 7, establece que las organizaciones obreras sujetas a sus disposiciones tendrán que radicar ante la Junta o la Comisión, según corresponda, entre otras cosas, lo siguiente:

Copia del último estado de situación económica preparado por la organización, responsabilidad que deberá ejercer anualmente cada organización cubriendo el Año Fiscal de 1^o de julio al 30 de junio de cada año, comenzando con el año fiscal de 2004-2005.

Aunque la Ley 333 no dispone término para la radicación del informe ante la Junta, entendemos que poseemos facultad para establecer uno que sea razonable y acorde con las disposiciones de dicha ley.

La Ley 333 dispone, además, en el Artículo 3, inciso 8, que todo trabajador miembro de una organización obrera tiene el "derecho a recibir en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero..., incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal..." Teniendo en cuenta el derecho de los empleados según establecido en la referida disposición, consideramos apropiado establecer una directriz a las organizaciones obreras para que se nos certifique las gestiones afirmativas realizadas para dar virtualidad y hacer efectivo el derecho de los empleados a tener conocimiento del Informe certificado por el Contador Autorizado.

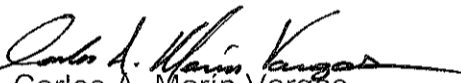
A tenor con todo lo anterior,

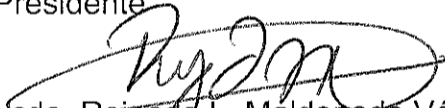
SE RESUELVE

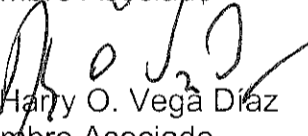
1. Emitir la presente Resolución Administrativa como un recordatorio a las organizaciones obreras bajo nuestra jurisdicción respecto al cumplimiento de las disposiciones antes referidas, apercibiéndolas de que su incumplimiento podría dar lugar a la imposición de sanciones bajo la Ley 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme. Para el año fiscal 2004-2005, la radicación del Informe ante la Junta deberá efectuarse en o antes del 16 de septiembre de 2005. En los años fiscales subsiguientes, deberá radicarse en o antes del 20 de agosto de cada año fiscal.

2. Requerir de las organizaciones obreras bajo nuestra jurisdicción que al 20 de agosto de cada año fiscal nos sometan una Certificación haciendo constar que informaron a sus miembros afiliados la disponibilidad- para su examen y reproducción- del Informe certificado por el Contador Autorizado. Disponiéndose que para el año fiscal 2004-2005, esta certificación deberá radicarse en o antes del 16 de septiembre de 2005.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2005.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente


Lcdo. Reinado L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado


Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

